

**CORPORACIÓN PROGRAMA CULTURAL Y RECREATIVO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA**

**CONSEJO DE DIRECTORES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 33**

28 de enero de 2019  
(ACTA No. 215)

“Por la cual se reglamenta lo relativo a las reclamaciones sobre las inhabilidades de los asociados a  
Corporación”

**CONSIDERANDO:**

- Que es función del Consejo de Directores reglamentar lo relativo a las reclamaciones relacionadas con las inhabilidades de los asociados y con la calidad de hábiles o no hábiles de otros asociados.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Para participar en las asambleas, para elegir delegados y para ser elegido miembro del Consejo de Directores y del Comité de Vigilancia, se requiere ser asociado hábil.

**Artículo 2°.** Cuando cualquiera de los asociados se postule para ser miembro de la Asamblea General o de la Asamblea de Delegados, del Consejo de Directores y/o del Comité de Vigilancia, el Consejo de Directores determinará si los postulados son hábiles o no para participar en la elección.

**Artículo 3°.** Son causales de inhabilidad las siguientes, sin perjuicio de las previstas en los Estatutos de la Corporación:

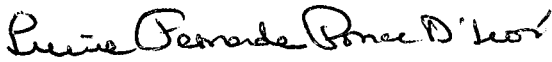
- Ser proveedor de la Corporación.
- Tener algún grado de parentesco con algún empleado o directivo de la Corporación.
- Tener algún parentesco con los administradores de la Corporación.
- No ser asociado de la Corporación.
- Tener suspendidos sus derechos como asociado de la Corporación.
- No estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Corporación o en el pago de los consumos del PCR, a través de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional o de la Cooperativa Unión de Profesionales.

**Artículo 4°.** Con una anticipación no menor a cinco (5) días a la fecha prevista para la apertura de la etapa de reclamaciones, se fijará en las oficinas de la Corporación la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General o en la Asamblea de Delegados, así como la lista de los no habilitados con indicación de la causa de la inhabilidad. Durante este término, los asociados podrán presentar ante el Consejo de Directores las reclamaciones relacionadas con su inhabilidad, así como las relacionadas con la calidad de hábiles o no hábiles de otros asociados.

**Artículo 5°.** Una vez recibida la reclamación, el Consejo de Directores resolverá tales reclamaciones en el término máximo de cinco (5) días hábiles. Tales reclamaciones deberán ser resueltas de manera clara, precisa y de fondo.

**Artículo 6°.** Esta resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE, Bogotá D.C. 28 de enero de 2019.



**LUISA FERNANDA PONCE DE LEÓN**  
Presidenta



**ELIZABETH LÓPEZ RICO**  
Secretaria